

## RESOLUCIÓN DE SUSPENSION DE OBRA LLAVE EN MANO Nº 001/2007 (CONTRATO Nº 066/2005)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil siete.

De conformidad al contrato de obra ,relativo al Proyecto "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRAMO II)", por un monto de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,652,957.16), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. IVA, para un plazo inicial de CUATROCIENTOS VEINTE (420) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio correspondiente, financiado con fondos provenientes del Convenio de Préstamo BCIE No.1417 y Fondo General, celebrado entre el licenciado David Gutiérrez Miranda, en su calidad de Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y Jesús Hernández Campollo en su calidad de representante del Asocio Temporal COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V.

## **CONSIDERANDO:**

I. Que el día veintiocho de noviembre de dos mil cinco, se celebró entre el Ministerio, y el Asocio Temporal COPRECA, S.A. -LINARES S.A. de C.V., el Contrato No. 066/2005 para la realización del Proyecto: "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRAMO II)", por un monto de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,652,957.16), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. IVA, para un plazo de CUATROCIENTOS VEINTE (420) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio correspondiente. Dicho Asocio denominado en el contrato mencionado "El Contratista".

Que el plazo del referido contrato, fue prorrogado mediante Resoluciones Modificativas 003/2007 y 006/2007, de fechas diez y quince de febrero de dos mil siete, en el sentido de prorrogarlo por razones de fuerza mayor por un plazo de DOSCIENTOS CUARENTA DIAS CALENDARIO adicionales, que vencerá el nueve de octubre de dos mil siete.

III. Que el Art. 108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) "Precauciones y Suspensión" establece: "El titular de la Institución, previa opinión de la UACI podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de toda o de cualquier parte de la obra, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los dias posteriores de suspensión.

En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, comunicándolo por escrito a la UNAC, six costo adicional para la contratante.

UNSULTA, lociedad Anónima de Capilici Variable

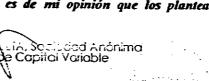




En todo caso de suspensión de la obra, sea de oficio o a solicitud del contratista, éste deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas".

- IV. Que en cumplimiento al Artículo 108 de la LACAP, el Asocio COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V. por medio de nota Ref. CDH-07-09-0714 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil siete remite al administrador del proyecto, la solicitud de suspensión temporal de la obra, sin responsabilidad y costo para éste Ministerio con la documentación respectiva y exponiendo las justificaciones que a continuación se resumen: 1) Que la Municipalidad de San Salvador ha ordenado al Asocio la suspensión de la obra por no contar con los permisos correspondientes. 2) Que la falta de liberación y adquisición de los derechos de vía especificamente en las propiedades pertenecientes al Municipio de San Salvador y a la familia Dueñas les ha incidido en el plazo contractual, deteniendo el avance de la obra. 3) Que el Asocio Temporal Copreca, S.A. - Linares S.A. de C.V. promovió como medio alterno de solución de conflictos denominado arreglo directo, con el objeto de reestablecer el equilibrio económico financiero del contrato, el cual concluyó sin ningún tipo de arreglo, proponiendo como decisión del Asocio llevar la solución de este diferendo a un proceso arbitral de árbitros arbitradores de acuerdo a la Ley de de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- V. Que el Asocio Temporal COPRECA S.A.-LINARES S.A. de C.V., por medio de nota de fecha 18 de septiembre de 2007 Ref. CDH-07-09-0714 dirigida al Administrador del Proyecto, relacionando el Art.108 de la LACAP en síntesis expresó que la Suspensión solicitada es sin responsabilidad y costo para la Institución Contratante, comprometiéndose a realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y los potenciales daños que la Suspensión pueda acarrear a la Institución Contratante o a terceras personas.
- VI. Que mediante nota MOP-VMOP-DIV-GVUI-950-A/2007 el Administrador del Proyecto comunica a la Supervisión CONSULTA, S.A. DE C.V., la petición del Asocio Temporal COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V., a fin de que ésta emita su opinión.
- VII. Que mediante nota DH-MOP-172-A-07 de fecha veinte de septiembre de dos mil siete, la Supervisión plantea en síntesis que: "Las causas del atraso son ajenas a la intervención del Contratista "por la imposibilidad permanente o momentánea de ejecución de las obras del contrato", entendiéndose que es un caso de fuerza mayor contemplado en la Cláusula CG-12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO de las Condiciones Generales del Contrato de Obra Pública No 066/2005 del ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A. -LINARES, S.A. DE C.V. por lo que se configura la causal de suspensión establecida en el segundo inciso del Art. 108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública." . Asimismo, dicha supervisión concluye que la solicitud de Suspensión del Asocio Temporal COPRECA S.A. - LINARES S.A. de C.V. es procedente y está debidamente respaldada.
- VIII. Que el Administrador del Proyecto remitió a la Gerencia de Vias Urbanas e Interurbanas, memorando de fecha 21 de septiembre de 2007 en el cual informa sobre la solicitud de Suspensión Temporal de la obra y entre otros conceptos manifiesta: "Después de evaluar la solicitud presentada por el contratista, así como la opinión técnica favorable de la supervisión, y lo expresado en acta No.1 Expediente CI-87-2006 de fecha 07 de julio de 2006 de la Municipalidad de San Salvador ordenando en el sitio de la obra la Suspensión de la misma y tomando en cuenta lo establecido en la Condición General CG - 12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, es de mi opinión que los planteamientos











establecidos en los numerales I y II de la solicitud del constructor, referentes a la Alcaldía Municipal de San Salvador, deberán considerarse como fuerza mayor y por lo tanto considero que es procedente la solicitud para que continúe su proceso de aprobación."

- IX. Que la Gerencia de Vías Urbanas e Interurbanas, informó al Director de Inversión Vial mediante Memorando de fecha 24 de septiembre de 2007 sobre la solicitud de Suspensión Temporal remitida por el Asocio Temporal COPRECA S.A. LINARES S.A. de C.V., así como hace de su conocimiento el pronunciamiento del Supervisor y del Administrador del Proyecto para que sea remitido a la UACI a efectos de obtener su opinión según lo estipulado en el artículo 108 de la LACAP.
- X. Que mediante memorandum de fecha 24 de septiembre de 2007 el Director de Inversión Vial remite a UACI la documentación referente a la Suspensión de Obra planteada por el contratista a efectos de solicitar su opinión de acuerdo al Art. 108 de la LACAP.
- XI. Que mediante memorandum de fecha 25 de septiembre de 2007, la UACI manifiesta que las causales argumentadas por el contratista Asocio Temporal COPRECA S.A.-LINARES S.A. de C.V. configuran Fuerza Mayor y que es procedente aplicar el Art. 108 inciso primero y segundo de la LACAP y emite su opinión favorable para proceder a la Suspensión de la obra objeto del presente contrato.

## POR TANTO:

Con base en lo antes expuesto y a lo establecido en el Artículo 108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

## RESUELVE:

1.SUSPENDER LA OBRA temporalmente por el periodo comprendido entre esta-fecha y el 31 de enero de 2008 sin responsabilidad y costo para este Ministerio.

NOTIFICAR lo resuelto a las dependencias del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO que intervinieron en las formalidades de la contratación, para los efectos legales consiguientes.

COMUNIQUESE la presente resolución a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (U.N.A.C.) en atención a lo prescrito en el artículo 108 Inc.2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).





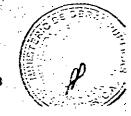




CONSULTA! Sociedad Anónima de Capital Variable

0025 0025







COMUNÍQUESE:

DE PROYECTOS

JESÚSHERNÁNDEZ CAMPOLLO COPRECA, S.A. LINARES, S.A. de C.V. EL CONTRATISTA

> ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.

> > ING. IVAN CANAS

ADMINISTRADOR DEL PROYECTO

ING. LUIS RENATO MURCIA CONSULTA, S.A. DE C.V. EL SUPERVISOR

CONSULTA, Sociedad Anónima de Capital Yangtote

CHIRBANA CHIRBANA

GERENTE DE VIAS URBANAS
INTERURBANAS

ING. CARLOS ARTURO RUIZ

mil ocho

LIC. LIDIA FRANCO GERENTE UACI

ING. SIGIFREDO OCHOA GÓMEZ-VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

APROBADO:

LIC. JORGE ISTOORO NIETO MENENDEZ

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN VIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA DESARROLLO URBANO, CERTIFICA: Que la(s) presente(s) fotocopia(s) que se compone(n) de dos folia(s) es(son) fiel(es) y conforme(s) con ci (los) del expediente que se encuentra(n) en el archivo de esta Unidad; y confrontada(s) que fue (han sido) entre sí, y resultando conformes, se expide la presente certificación, a solicitud de l Despacho Huns fortal , en la ciudad de San Salvador, a los trace des del mes de viv. de dos